

VIVIENDA

Modifican el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2010-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante el Texto Único Ordenado, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, regulan la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al sector saneamiento, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, se modificó el Texto Único Ordenado, incluyéndose como una entidad prestadora de servicios de saneamiento a las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES, para lo cual se incorporó el Título VIII denominado "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento";

Que, en el artículo 185 del Texto Único Ordenado, que regula la prestación de los servicios de saneamiento por parte de las PES, se han identificado disposiciones que no se ajustan a las modificaciones efectuadas por el Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado, dispuso que el Título VIII denominado "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento", entrará en vigencia de manera progresiva, encargando a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS definir conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las características y condiciones de las PES;

Que, con la finalidad de cumplir con lo señalado en los considerandos anteriores, resulta necesario modificar el artículo 185 del Texto Único Ordenado, así como los plazos establecidos en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, lo cual permitirá continuar con la definición de los lineamientos y características de las PES, mejorando de esa manera la prestación de los servicios de saneamiento en beneficio de diversos sectores de la población de nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo N° 002-2003-VIVIENDA,

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 185 y de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Modifíquese el artículo 185 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, con el texto siguiente:

"**Artículo 185.-** Los servicios de saneamiento que se presten en capitales de provincia o en distritos que tengan una población urbana entre quince mil uno (15,001) y

cuarenta mil (40,000) habitantes, deberán ser prestadas por PES municipales, privadas o mixtas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los contratos respectivos, según sea el caso, suscritos con las municipalidades correspondientes.

Para constituir una PES municipal, privada o mixta, se deberá contar previamente con la autorización de la Superintendencia y del Ente Rector, para lo cual las municipalidades correspondientes deberán demostrar al menos viabilidad económica y financiera de la nueva PES.

En el caso que una o más Municipales Distritales de una misma provincia constituyan una PES municipal, privada o mixta, se deberá contar previamente con la opinión favorable de la Municipalidad Provincial correspondiente.

Cuando las Municipalidades Distritales de diferentes provincias constituyan una PES municipal, privada o mixta, deberán contar previamente con la opinión favorable de las Municipalidades Provinciales correspondientes.

Las PES municipales se constituyen como Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada para lo cual deben cumplir, en todo lo que sea aplicable, lo previsto en la Sección II del Capítulo II del Título III del presente reglamento".

**"DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- El Título VIII denominado "De las Pequeñas Empresas de Saneamiento - PES"; que se incorpora con el artículo 3 del presente dispositivo; al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, entrará en vigencia de manera progresiva, conforme a las siguientes etapas:

- Primera Etapa: Desde la vigencia del presente dispositivo y hasta el 31 de diciembre de 2011 en la cual:

a) La SUNASS:

a.1 Elaborará y aprobará el marco regulatorio para las PES y lo aplicará a todas aquellas PES que dejen de considerarse EPS.

a.2 Desarrollará un Plan Piloto para la conformación de PES (en tres municipalidades), para lo cual definirá conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las características y condiciones correspondientes de las PES.

En este período, las EPS que se constituyan en PES, deberán realizar su adecuación societaria conforme lo dispone la Segunda Disposición Complementaria Final y el artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338.

- Segunda Etapa: Desde el 01 de enero de 2012, fecha a partir de la cual, las municipalidades que cuenten con una población urbana mayor a 15,000 habitantes deberán adecuarse a lo establecido en el presente Decreto Supremo".

Artículo 2.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

584593-9